

28 Lo 2. porque el Juramento no obliga, ni tiene fuerza de tal, quando lo que se promete es pecado, o quando no se puede cumplir sin pecado, pues no puede ser vinculo de maldad, ni obligar a lo malo; *ex cap. Cum contingat, de iure iurando.* Ni quando es contra las buenas costumbres se debe guardar, *ex cap. Non est obligatorium, de regal. iur. in 6.* Ni quando no se puede guardar sin dispendio de la salud eterna, *ex cap. Quamuis pactum, de pactis, in 6.* como lo tienen comunmente los DD. que escriben sobre los dichos textos: Ergo, &c.

29 Y lo 3. porque qualquiera juramento se restringe a las cosas licitas, y honestas: como consta *ex cap. 1. de iure iurando.* Y lo tienen el Cardenal Mantica *de tacit. & ambig. conuent. lib. 7. tit. 16. num. 19.* Jasson *in leg. Si procurator, num. 4. ff. de condit. indebit.* Marf. *Giurba in consuetud. Senat. Messan. cap. 2. gloss. 7. num. 15.* y comunmente todos: luego siguefe, que la materia del juramento deba ser cosa licita, y no pecaminosa.

30 Pero es de advertir: que si el juramento fuesse de materia, que sea parte licita, y parte illicita, le debera guardar en quanto a la parte licita, y posible, como bien dicho Basco. Y la razon es: *Quia vtile per inutile non vitatur:* Ergo, &c.

31 Respondo lo 2. que la cosa indiferente, o imposible, o impeditiva de mayor bien, o contraria a los Divinos consejos, no es materia de juramento, mientras la tal cosa es indiferente, &c. si no es que sea en favor de tercera persona. Así lo tiene con Santo Tomás, y otros muchos, dicho Basco, *num. 10.* Y la razon es, porque el juramento de la tal cosa no obliga, ni tiene fuerza de juramento, porque Dios no quiere obligar a cosas vanas, ociosas, o contrarias a sus consejos, o impeditivas de mayor bien.

32 *Confirmatur:* El juramento, quando no es en favor de otro, solo puede obligar por modo de voto, pues solo mira a Dios en tal caso; *sed sic est,* que el voto de cosa indiferente, &c. no obliga como veremos en su lugar: luego ni el juramento de cosa indiferente, &c. obliga, sino que acato sea en favor de tercero.

33 Dize: *Si no es que sea en favor de tercera persona;* porque si lo fuesse obligaria en tal caso el juramento de cosa indiferente, sino es que remita la obligacion aquel en cuyo favor se hizo. La razon es, porque en este caso se atiende a lo que es mas grato al hombre, no a lo que es mejor en si; y así en tal caso el cumplimiento del juramento no es acto indiferente, sino acto de virtud; conviene a saber, de la veracidad, y fidelidad. Lo contrario passa en la promessa, que se haze a Dios, a quien siempre le agrada mas lo que es mejor.

34 Respondo lo 3. que la materia prohibida por alguna ley (ora sea Natural, ora Divina Positiva; y ora sea Canonica, ora Civil) que obligue a culpa, no es materia de juramento; como con otros lo tiene Sanchez, *lib. 3. in Decalog. cap. 9. num. 29. 30. y 31.* Y la razon es; porque es

ipso, que es prohibida, es cosa iniqua: Ergo, &c. Pero de todo esto se bolvera a tratar despues, quando tratemos de la obligacion del juramento, *S. 3. Questio 1.*

S. II.

*Del uso licito de los juramentos, y de las personas que pueden jurar, así en juicio, como fuera del.*

Preguntaras lo 1. *Si sea licito jurar, ora sea por Dios, ora por las criaturas?*

35 Respondo afirmativamente: Esta conclusion es de Fè, contra los Pelagianos, y Valdenses, y Anabatistas. Y se prueba: lo 1. porque así consta de aquello del Deuteronomio 6. *Dominiun Deum tuum timebis, & per nomen eius iurabis.* Y de aquello del Plalmo 62. *Laudabuntur omnes, qui iuravit in eo.*

36 Lo 2. porque tambien consta de la Sagrada Escritura, que Santissimos Varones juraron en sus contratos. Abraham hizo pacto con Abimelech, y le confirmò con juramento. *Gen. 21.* Lo mismo hizo Isaac con el mismo Abimelech, o su sucesor. *Gen. 26.* Y lo mismo Jacob con Laban. *Gen. 31.*

37 Lo 3. porque así consta del uso de todas las gentes, y Tribunales. Y lo 4. porque el fin de todas las controversias es el juramento; como lo testifica el Apostol, *ad Hebr. 6. v. 3.* porque el juramento haze, que por la reverencia que debemos a Dios digamos verdad, guardemos los pactos, cumplamos las promessas, mantengamos la paz, nos abstengamos de injurias, y ditinamos las controversias, las quales cosas son buenas, y necesarias para el trato, y comunicacion humana: Ergo, &c.

38 Oponen lo 1. aquello de San Mateo 5. *Ego autem dico vobis non iurare omnino, neque per Cælum.* Y mas abaxo: *Si autem sermo vester est, non, non: quod autem his abundantius est; a malo est.* Y aquello de Jacob 1. *Nolite iurare quodcumque iuramentum:* Ergo, &c.

39 Respondo: que Christo nuestro Bien en dichos lugares no prohibiò el juramento absolutamente, sino el juramento sin necesidad. Juzgavan los Judios que el juramento, principalmente el que se hazia por las criaturas, era licito en quala quieta ocasion. Y queriendo Christo N. Bien librarlos del tal error, dixo: *Nolite iurare omnino (esto es, sin necesidad) sed sermo vester (fuera de necesidad) sit est, non, non.*

40 Oponen lo 2. el *cap. Clericum 2. q. 1.* donde se dize: que el Clerigo; que jurare por las criaturas, sea reprehendido agriamente; y que si persistiere en dicho vicio, sea descomulgado; Ergo, &c.

41 Respondo; que habla del Clerigo, que jurara por las criaturas al modo de los Gentiles, como de ciertos Dioses, como por Jupiter, Minerva, el Sol, &c. porque aunque no crean que sean Dioses, con todo esto es cosa torpe, y escandalosa que jure el Christiano así; porque con el acto externo parece se les dà culto, y puede aver peligro de que insensiblemente se juzgue en ellos algo de divinidad.

42 Añado: que el juramento hecho con las debidas circunstancias, no solo es licito, sino algunas vezes obligatorio, conviene a saber, quando es pedido legitimamente por la publica potestad, y quando es necesario para loeocorrer al proximo. Así lo tiene con todos los DD. Sanchez, *lib. 3. cap. 3. num. 3.* el qual advierte, y bien, con Suarez, que dicho precepto no nace de la virtud de la Religion, sino de la justicia, o misericordia. *Vide illum.*

Preguntaras lo 2. *Quantas cosas se requieran para que el juramento sea licito?*

43 Respondo, que tres; conviene a saber, verdad, justicia, y necesidad. Así lo tienen todos los Theologos, con Santo Tomás 2. 2. *quest. 89. ar. 3.* Y consta de aquello de Jeremias 4. *Iurabis, visis Dominus, in veritate, & in iudicio, & in iustitia.* Y es como si dixesse: Jurarás en verdad en justicia, y con la debida discrecion, y reverencia: con las quales circunstancias, no solo será licito el juramento, sino meritorio.

Preguntaras lo 3. *Que pecado será faltarle al juramento la justicia?*

44 Respondo: que será mortal siendo en cosa grave, como jurar que vn hombre es ladron, siendo oculto, o jurar de hurtar vna grave cantidad: y venial, siendo la injusticia leve, como jurar que vno es soberbio, o jurar hurtar vna leve cantidad. Así lo tiene con la comun de DD. Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. doc. 8. num. 7.*

Preguntaras lo 4. *Que pecado sea faltarle al juramento la verdad?*

45 Respondo: que siempre es pecado mortal, aunque la falta de verdad sea en cosa muy leve. Así lo tienen todos los DD. Catolicos, los quales dizen, que el defecto de verdad en el juramento, no puede ser escusado de mortal, sino por defecto de perfecta libertad. Y la razon es, porque aquí no se mira a que falte la verdad en cosa leve, o grave, sino a que ponga el hombre a Dios por testigo de vna mentira; *sed sic est,* que hazer a Dios testigo de lo falso, es vna gravissima injuria que se le haze, por ser Dios suma verdad, a quien le repugna infinitamente qualquiera falsedad, por levissima que sea: Ergo, &c.

Añado: que dezir lo contrario, está condenado por Inocencio XI. en la Proposicion del *num. 24.* Acerca de lo qual se vea nuestro tomo de las Proposic. conden. *pag. 359.* de la 2. impres. a n. 280.

Y si subpreguntares lo 1. *Que pecado sea en el juramento promisorio el defecto de verdad?*

46 Supongo lo 1. que faltarle al juramento promisorio la verdad de presente, que es el animo de cumplirle, es siempre pecado mortal. Es de todos los DD. Y la razon es; porque en esta verdad conviene el juramento promisorio con el asertorio: Ergo, &c.

47 Supongo lo 2. que si hablamos de la verdad futura, que consiste en la execucion de la cosa prometida, muchas vezes el defecto de ella no es pecado alguno, o porque la cosa prometida, o

conminada no es justa: o porque caso que sea justa, conviene alguna vez no ponerla en execucion, por averse mudado las circunstancias, debaxo de las quales obligava el tal juramento.

48 Y así solo viene a estar la dificultad *utrum,* quando la cosa prometida es justa, y por razon del juramento estás obligado a ponerla en execucion, si en tal caso pecarás mortalmente dexando de executarla? En el qual sentido.

49 Supongo lo 3. que si es en materia grave, será pecado mortal no ponerla en execucion. Es de todos los Doctores. Y se prueba: lo vno, porque se haze grave irreverencia a Dios, menoscabando su autoridad en cosa grave: y lo otro, porque la violacion del voto en cosa grave, es cosa grave: luego a fortiori lo será la violacion del juramento, cuya obligacion es mayor; y así solo viene a estar la dificultad quando la cosa prometida es leve: acerca de lo qual ay variedad de opiniones. Esto supuesto.

50 Respondo: que quando al juramento promisorio le falta la verdad de futuro, esto es, el cumplimiento de la cosa prometida a su tiempo, si la materia es leve, aunque sea total, no será mas que pecado venial la violacion del tal juramento. Así lo tienen innumerables, que citè, y seguí en mi tomo de las Proposiciones, *pag. 330.* de la segunda impres. *num. 28.*

51 Y la razon es: porque el que promete alguna cosa, si tiene animo de hazer lo que promete, no miente, porque en tal caso no habla contra lo que tiene *in mente:* y si despues no haze lo que promete, en tal caso solo faltará a la fidelidad; *sed sic est,* que faltar a la fidelidad en cosa leve, no puede ser pecado grave: Ergo, &c.

52 Y si opusieres: que en el juramento promisorio, no solo se pone a Dios por testigo de la verdad presente, sino tambien de la verdad futura; *id est,* no solo juras que tienes proposito, y animo de cumplir lo que prometes, sino que tambien juras, que lo cumplirás, o que lo pondrás en execucion: luego si de facto no lo executas, pudiendo, y estando obligado a esto, hazes en quanto es de tu parte, que Dios aya sido testigo de lo falso; *sed sic est,* que esto siempre es pecado mortal, aunque sea en materia leve, como se dixo del juramento asertorio, *supra num. 45.* Ergo, &c.

53 Respondo: que en el juramento promisorio, en quanto mira a la verdad futura, no se le pone a Dios por testigo *formaliter,* sino para que de firmeza, y autoridad a la execucion futura *per modum fidei iussoris:* y no por modo de fidei iussor, que tome la obligacion en si, sino solo, que con su presencia, y testimonio de firmeza a la promessa: así como quando se pone a vn hombre por testigo de la promessa, que solo se le induce para que testifique del contrato presente, y de la obligacion que nace de el; pero respecto de la execucion futura, no se le aduce por

testigo, sino para que de autoridad, per modum cuiusdam fideiussionis: luego quando no le cumple lo prometido, no se aduce Dios como testigo de la mentira: ni el que omite la execucion despues miente en esso, aunque es infiel, y falta à lo prometido, sed sic est, que ser infiel en cosa leve, no es grave injuria de Dios: Ergo, &c.

De aqui se sigue: que el juramento de cosa leve: v. g. de rezar vna Ave Maria cada dia; dar vna pequeña limosna, &c. no obliga à cumplirse de baxo de pecado mortal, sino solo de venial: porque la irreverencia de no cumplirse es parva, por la parvidad de la materia: salvo, quando la intencion del que jura fuere, que de estas parvas materias se hiziese, y resultase vna grave.

Y si subpreguntares aqui lo 2. Si sea licito inducir à vno à que jure lo que el juzga ser verdadero, aunque el que le induce sepa ser falso, no aviendo daño de tercero?

54 Respondo afirmativamente: Así lo tienen Hurtado de Mendoza, Quintana Dueñas, Diana, Tamburino, Tancredo, Dicastillo, el Doctor Garfi, à los quales citan nuestro Leandro de Murcia, en sus Disquisiciones Morales, tom. 1. lib. 2. disp. 5. ref. 2. n. 8. Y Moya en sus Questiones Selectas, tom. 2. tr. 2. disp. 1. quest. 7. n. 2. Y ellos mismos la tienen por probable, y segura in praxi. Y la razon es; porque en dicho caso, por razon de la ignorancia, se haze honesto el tal juramento: Ergo, &c. A los argumentos contrarios responden dichos Murcia, y Moya, Vide illos, y Diana, ubi infra, ref. 14.

55 De aqui se sigue: que si vno por ignorancia juzgasse que Antonio es legitimo, noble, ò de sangre no maculada, que podrá el tal Antonio licitamente inducirle à que lo deponga con juramento en las informaciones, que se le hizieren de legitimidad, nobleza, ò de paritate sanguinis.

Y si subpreguntares lo 3. Si sea licito persuadirle à vno à que jure el objeto, que es verdadero en sí, pero que lo ignora el dicho?

56 Respondo: que si se le persuade primero la verdad, ò con instrumentos, ò con la deposicion de vn testigo muy fidedigno, podrá en tal caso pedirle que lo jure, y persuadirle al tal juramento. Así lo tiene con Hurtado de Mendoza, y con Portel, Diana, part. 3. tract. 5. ref. 66. in fine, y part. 5. tract. 7. ref. 10. Y la razon es, porque en tal caso se le pide cosa licita: Ergo, &c.

57 Añaden empero Diana, dict. part. 3. y part. 4. tract. 4. ref. 77. y Portel in Addit. ad dub. Regul. verb. Inamentum, num. 6. con Sanchez, à quien cita: que aunque para que vno jure licita, y absolutamente, es bastante el aver oido la cosa à vna persona muy fidedigna; pero que esso no es bastante para jurarla en juyzio, porque allí se debe expresar el modo con que lo sabe.

58 Pero esso no obstante: que baste saberlo de dicho modo para poderlo deponer absolutamente, así en juyzio, como fuera del, lo tiene Luis Mexia, con otros, in leg. Regiam Tolet. 23. part. 2.

fundamento 2. à num. 32. donde dize lo que se sigue en el siguiente Parrafo.

59 Petrus ab Ancharano, conf. 24. consuluit, testes de falso non puniendos, qui deposuerunt se id scire, quod à viro optimæ famæ, & opinionis audierunt: quod dictum, ut singulare, & valde cordi tenendum, citat, & sequitur Iasson in l. col. ult. ff. de eo per quem fact. erit. & in l. de Pupilo, §. Siquis ipsi prætori, col. 8. vers. Secundo in quantum ff. de nou. oper. nuntiat. Cui accedit quod Dominicus scribit, quod quis certo dicitur pro certo scire, quando est certissimus ab vno notabili viro, & fidedigno: ad quod etiam citat, cap. Sicut pro certo, de simonia, & sequitur Iasson in d. leg. 1. & in d. lito §. Siquis ipsi prætori, & in l. properandum, §. Sin autem alterutra, col. 4. in 6. conclus. 5. de iudicijs, & Franc. Curtius Senior, cons. 72. & idem voluit Romanus, loquens tam men pluraliter de fidedignis, cons. 403. col. pen. vers. Secundo, quia ad hoc. Hasta aqui dicho Mexia.

60 Lo qual es muy digno de que se note para las informaciones de nobleza, ò de pureza de sangre, para las quales es muy vil esta doctrina: porque dichos DD. solo piden la autoridad de vn hombre fidedigno, para que se pueda deponer con juramento de la verdad de la cosa; y no lo limitan (como lo hazen otros) quando por la parte contraria ay tambien fundamentos probables.

61 La mesma doctrina tiene Sylvestre, verba Opinio, donde dize lo que se sigue: Nec obstat certum tenendum, quia tenet iste certum sibi moraliter, cum in moralibus sufficit certitudo ex probabilibus, secundum Philosoph. 1. Ethicorum. Y mas abaxo. Quia certitudo moralis non contingit ex evidentiâ demonstrationis, sed ex coniecturis probabilibus, glossis, & singularibus. Y tambien la favorece Tomás Sanchez en su Suma, lib. 6. cap. 3. donde dize: Deus solum obligat ad operandum cum morali certitudine, qualis in opinione probabilis reperitur. Luego para poder jurat licitamente, bastará el que vno se persuade por conjeturas probables el que la cosa es así: porque el que así lo juzga tiene certidumbre moral de la verdad: lo qual segun Sanchez in Sum. tom. 1. lib. 3. num. 13. es bastante para jurar extrajudicialmente, y segun los DD. de arriba, ad hoc en juyzio.

62 De aqui se sigue: que si vno se persuade probablemente, que el Estudiante, que quiere probar el Curso, ha asistido à las Lecciones, que podrá deponerlo con juramento, aunque no le aya visto asistir: y del mismo modo el que cree con fundamento probable, que Pedro es noble, preguntado, podrá testificarlo con juramento. Diana, part. 5. tract. 7. ref. 10.

63 Sigue lo 2. de estos dos Subquestos: que para la verdad del juramento, solo ay obligacion de afirmar la cosa, segun lo que prudentemente juzga que ay en ella el que jura: porque como consta de lo dicho, para la assercion formalmente verdadera, no se requiere noticia Mathematica, y totalmente infalible à alius, apenas huviera quien pu-

puadiesse jurat, sino que basta que el que ha de jurar (à lo menos fuera de juyzio) juzgue prudentemente; e lo es, segun probable razon, el que la cosa es así como la jura: como con Valencia, Sanchez, Bonacina, y la comun, lo tiene Castro Palag. part. 3. tract. 14. disp. 1. punct. 5. num. 2. §. Dixi.

Y si subpreguntares lo 4. Qué verdad se pide en las Vniuersidades para jurar los Cursos?

64 Respondo: que se requiere, y basta verdad moral de que ha cursado la mayor parte del año. Así lo tiene Sanchez d. lib. 3. num. 11. Juan Enriquez, en sus Questiones Practicas, sect. 3. quest. 12. y otros muchos, y consta de lo dicho arriba: y así la constitucion, que pide dicho juramento, se debe entender de esta certidumbre moral, y no de la Mathematica.

Preguntarás lo 5. Qué pecado será jurar sin necesidad?

65 Respondo: que teniendo el juramento verdad, y justicia, aunque le falte la necesidad, no puede ser mas que venial. Así lo tiene con S. Antonino, Lelsio, Sayro, Angelo, Sylvestre, Navarro, y todos los DD. Sanchez in Decalog. lib. 3. cap. 4. num. 35. Y la razon es; porque aqui solo se falta en la discrecion, lo qual no es grave injuria: Ergo, &c. Pero qué se aya de dezir quando al juramento le falta el juyzio de parte de la inquisicion necesaria, y quando procede de prava costumbre? diremos abaxo.

Preguntarás lo 6. Quando se podrá dezir que ay necesidad de jurar?

66 Respondo: que todas las vezes que el hombre ha de perder de su derecho, ò ha de dexar de alcanzar alguna comodidad justa; no siendo creído, en tal caso avrà verdadera necesidad del juramento, y podrá jurar justificadamente: como consta ex cap. Ita ergo 22. quest. 1.

Nota empero: que quando para confirmar alguna verdad se echan muchos juramentos, solo el primero será acto de virtud; pero los demás serán pecados veniales, porque son sin necesidad: como bien Juan Sanchez in Select. disp. 6. num. 6.

Preguntarás lo 7. Qué pecado sea jurar exteriormente sin intencion de jurar?

67 Supongo lo 1. que dicho juramento será pecado: y dezir lo contrario, está condenado por Inocencio XI. num. 25. Y así solo está la dificultad acerca de la gravedad del dicho pecado.

68 Supongo lo 2. que aunque el tal no será verdadero juramento, ni obligará en conciencia à cumplirlo (secluso escandalo, ò daño de tercero) en el fuero externo puede ser obligado à que lo cumpla. Acerca de lo qual, y otras cosas, se vea nuestro tomo de las Propos. condenadas, pag. 358. de la 2. impres. à num. 271. ad 279. Esto supuesto.

69 Respondo con distincion: porque, ò es verdadero lo que se jura, ò es falso: si es verdadero, en tal caso es probable no ser pecado mortal, ora el juramento sea assertorio, ora promissorio; porque en tal caso, ni al hombre se le haze grave injuria,

Tom. 1.

pues para el fuero externo le vale lo mesmo, que si huviera tenido intencion, pues le puede obligar en dicho fuero à su cumplimiento. Ni tampoco haze à Dios grave irreverencia: lo vno, porque la verdad no le trae por testigo, sino que solo es unula, y finge: y lo otro, porque aunque con el acto externo le pone por testigo, solo le pone por testigo de la verdad: Ergo, &c.

70 Pero si lo que se jura es falso, sienten comunmente los DD. que sería pecado mortal. Y la razon que dan es; porque con el acto externo se pondría à Dios por testigo de lo falso; lo qual viene à ser lo mesmo, que si se le ofreciese el Sacrificio Judaico, sin animo de sacrificar; ò si se diese incienso al Idolo, sin animo de venerarle; sed sic est, que esto sería pecado, no obstante el defecto de dicha intencion, ò animo: Ergo, &c.

71 Mas esta razon no parece que convence; alius sería pecado mortal jurar en tal caso, aunque fuese con restriccion mental sensible: pues ad hoc con semejante restriccion sería pecado mortal ofrecer el Sacrificio de los Judios, ò incensar al Idolo: pues para pecar mortalmente en esto, bastaría hazer dichos actos externos honorificos, con aquellas circunstancias de que con razon se puede presumir, que el que los hazia quería sacrificar, incensar, alabar, &c.

72 Por lo qual la contraria sentencia no le parece improbable à Lelsio de inst. lib. 2. cap. 42. dub. 8. num. 43. Conviene à saber, que lo dicho no sería pecado mortal si le obligassen à jurar por injuria, y la falsedad fuese totalmente oculta. Y la razon que da es; porque en tal caso, ni se jura falso en la realidad, pues no se pretende poner à Dios por testigo, sino solo simularlo; ni segun prudente estimacion, puede juzgarse que jura falso: lo vno, porque la falsedad no se conoce por ser totalmente oculta; y lo otro, porque en tal caso avia causa para jurar en otro sentido: luego tambien para jurar sin animo de jurar.

73 Respondo tamen: que jurar falso, sin animo de jurar (aunque el tal no es juramento, como dixi supra, num. 9.) será pecado mortal. Y lo pruebo: lo vno, porque poner à Dios por testigo de vna cosa falsa, aunque sea fingidamente, no puede dexar de ser grave injuria; por razon del engaño notable en cosa tan grave; y lo otro, porque así como es pecado mortal hazer profesion exteriormente, sin intencion de professar, y celebrar matrimonio exteriormente, sin intencion de casarse, así será tambien pecado mortal hazer juramento exteriormente en cosa falsa, y con mentira, sin intencion de jurar; y en el fuero exterior le obligarán à cumplir el tal juramento, como à aquel la profesion, y à este el matrimonio.

Preguntarás lo 8. Si será licito usar de juramentos anfiboligos?

74 Supongo: que aqui no se habla de los juramentos anfiboligos, con anfibologia, y restriccion puramente mental: porque jurar de dicho